

DOCUMENTO NUM. 9.

Circular aclarando la orden de la Tesorería para que las oficinas de Hacienda salden las cuentas acreedoras por la de Tesorería general.

Tesorería general de la Federación.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,200.—Como aclaración á la circular de esta Tesorería, núm. 1,193, por la que se ordena que todas las oficinas de Hacienda cierren sus cuentas al terminar un año fiscal, saldando las acreedoras por la de Tesorería general, y considerando en cuenta nueva sólo los saldos de las deudoras, se previene á los pagadores del Ejército y de la Marina, que una vez corridos los asientos en sus libros, formen una relación detallada de los saldos acreedores que resultaron en la cuenta, con especificación clara y terminante, de si ellos están depurados y no pueden sufrir alteración por falta de cargos ó abonos, pues en este caso expresarán el motivo de la falta, para que esta Tesorería pueda proceder á depurar el referido saldo.

En consecuencia, queda modificado en esta parte el Reglamento de contabilidad para las pagadurías, vigente hoy; asimismo derogada la cuarta de las prevenciones generales, que impone al pagador la obligación de entregar al jefe ú oficial que pase de un cuerpo á otro, su liquidación, para que su saldo sea considerado en la cuenta del cuerpo adonde ingresa, ateniéndose únicamente en lo sucesivo, á la citada circular núm. 1,193.

México, Julio 17 de 1888.—Francisco Espinosa.—Al.

DOCUMENTO NUM. 10.

Reglas para la admisión de certificados de alcances.

Tesorería general de la Federación.—Sección 5ª—Circular núm. 1,201.—Como la suprema orden fecha 28 de Mayo de 1886 al crear los certificados de alcances que expide esta Tesorería general por créditos causados en los años de 1882 á 1886, dispuso que se admitieran en pago de terrenos baldíos y bienes nacionalizados, esta Tesorería cree conveniente fijar las reglas que las Jefaturas de Hacienda deberán observar cuando tengan que practicar esas operaciones, á fin de uniformarlas en su contabilidad. En consecuencia ha dispuesto se observen las prevenciones siguientes:

1ª Siempre que se les presente algún certificado de alcances por mayor cantidad que la que deban enterar los interesados, anotarán en su reverso aquel documento en esta forma:

Valor de este certificado.....	\$	''	''
Se tomaron hoy para la operación de terrenos baldíos (ó bienes nacionalizados) que practican N. N.....		''	''
Queda vigente por.....		''	''

Fecha y firma del Jefe de Hacienda y sello de la Jefatura.

2ª Como estos certificados deben devolverse á los interesados, éstos dejarán á las Jefaturas un recibo en esta forma:

Recibí de la Jefatura de Hacienda de este Estado, para aplicar á la operación que he practicado por terrenos baldíos (ó bienes nacionalizados) la cantidad de \$,, ,, ,, cs., tomados del certificado núm. . . . expedido en á favor de N. N., quedando vigente por \$,, ,, ,, cs. cuyo documento se me ha devuelto por la Jefatura.

Fecha y firma del interesado.

El recibo anterior servirá para comprobar la partida respectiva de la Jefatura, debiendo remitirse original á la Tesorería en unión de la cuenta.

3ª En los casos de amortización de certificados por el total valor, se le sacará en el centro un bocado del diámetro de una pulgada, uniéndose también á la partida respectiva.

4ª La cuenta en que las Jefaturas deberán dar salida al valor de los certificados que amorticen en parte ó totalmente, será á Amortización de títulos de la Deuda pública, en operaciones de desamortización ó venta de terrenos baldíos.

5ª Esta Tesorería cree oportuno llamar la atención de las Jefaturas sobre que los ramos de ingreso que deberán adoptar y están comprendidos en el catálogo que con circular núm. 1,184 se les ha dirigido con fecha 15 del último Junio, son Productos por arrendamientos, ventas ó reivindicación de terrenos baldíos, ó Valores y productos de bienes nacionalizados en sus respectivos casos.

Para la mejor inteligencia y cumplimiento de estas instrucciones, me parece oportuno manifestarle que la presente sólo se refiere á los certificados de alcances, pues respecto de los bonos de la deuda consolidada, debe atenderse á lo dispuesto en la diversa circular de esta Tesorería, núm. 1,084, de 24 de Enero de 1887.

Sírvase vd. avisarme del recibo de las presentes instrucciones, encargándole su más puntual cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Julio 18 de 1888.—Francisco Espinosa.—Al Jefe de Hacienda del Estado de.

DOCUMENTO NUM. 11.

Circular determinando el descuento que deben sufrir los generales, jefes y oficiales del ejército.

Tesorería general de la Federación.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,202.—Con fecha 14 del actual, y bajo el núm. 1,352, me dice el Secretario de Hacienda y Crédito público lo que sigue:

“Por acuerdo del Presidente de la República, el descuento que sufrirán los ciudadanos generales, jefes y oficiales del ejército y armada nacional que presten sus servicios en filas, estados mayores, corporaciones y oficinas militares, será el de tres días

mensuales del haber que disfrutan, á cuya suma se aplicará la contribución sobre sueldos que señala la ley de presupuestos vigente; en concepto de que si en algunos casos el descuento que se manda practicar no cubre el importe de la contribución, se hará el descuento respectivo hasta la cantidad que ésta importare.—A los jefes y oficiales que perteneciendo á la corporación del depósito disfrutan haber íntegro por desempeñar comisión del servicio, se les hará el mismo descuento de tres días, y los que solamente disfruten el de tarifa que señala el decreto de 28 de Junio de 1881, lo sufrirán si su haber anual llega á la suma que señala la ley para causar contribución.—Queda, en consecuencia, derogada la suprema orden comunicada á esa Tesorería en 6 del próximo pasado, bajo el núm. 17,564.”

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento, en el concepto de que la suprema orden derogada es la contenida en la circular de esta Tesorería, núm. 1,183, de 12 de Junio último.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Julio 20 de 1888.—*Francisco Espinosa.*—
Al.....

DOCUMENTO NUM. 12.

Circular á las oficinas para cambiar la moneda del antiguo sistema en las agencias del Banco Nacional.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 5ª—Circular núm. 1,203.—Debiendo amortizarse en el transcurso del presente año fiscal la moneda del antiguo sistema, para cuyo objeto el Banco Nacional de México ha de recoger en los Estados la moneda que exista en medios, reales y pesetas de plata, y en tlacos y cuartillas de cobre, esa oficina entregará al agente ó sucursal del mencionado Banco en esa plaza, la existencia que tenga de la moneda indicada, para que le sea cambiada á la par, verificando la misma operación durante el presente año fiscal, con la que en lo sucesivo reciba de iguales condiciones.

A fin de que tenga vd. conocimiento de las sucursales y agencias del Banco en los Estados, con quienes deben verificarse las operaciones de cambio, va adjunta á la presente la lista de ellas, que el citado Banco ha dado á conocer á esta Tesorería general, en la cual consta la casa con quien debe entenderse esa oficina.

Libertad en la Constitución. México, Julio 20 de 1888.—*Francisco Espinosa.*—
Al.....

*Lista de las sucursales y agencias del Banco Nacional de México,
para el cambio de la moneda menuda.*

Baja California.	La Paz.....	Sres. Cota y Pelaez.
Sonora.....	Guaymas.....	Sres. F. A. Aguilar, sucesores.
Sinaloa.....	Mazatlán.....	Sres. Francisco Echeguren, hermana y sobrinos.
Chihuahua.....	Chihuahua.....	Sucursal del Banco.

Coahuila.....	Saltillo.....	Sr. Bernardo Sota.
Nuevo León....	Monterrey.....	Sr. Valentín Rivero.
Tamaulipas....	Ciudad Victoria...	Sr. Pablo Lavín.
Durango.....	Durango.....	Sres. Julio Hildebrand, sucesores.
Zacatecas.....	Zacatecas.....	Sr. Ramón C. Ortiz.
San Luis Potosí.	San Luis Potosí....	Sucursal del Banco.
Aguascalientes.	Aguascalientes....	Sres. Aguilar, hermanos.
Jalisco.....	Guadalajara.....	Sucursal del Banco.
Tepic.....	Tepic.....	Sres. J. A. de Aguirre & Cª.
Colima.....	Colima.....	Sres. Van der Linden Vogel & Cª.
Guanajuato....	Guanajuato.....	Sucursal del Banco.
Querétaro....	Querétaro.....	Sr. Ignacio G. Rebollo.
Michoacán....	Morelia.....	Sres. J. Basagoiti & Cª.
México.....	Toluca.....	Sres. Joaquín Cortina, hermanos.
Hidalgo.....	Pachuca.....	Sr. Jaime Bennetts.
Morelos.....	Cuernavaca.....	Sr. Ramón Portillo y Gómez.
Guerrero.....	Bravos.....	Sr. Gabriel F. de Celis.
Tlaxcala.....	Tlaxcala.	
Puebla.....	Puebla.....	Sucursal del Banco.
Veracruz.....	Veracruz.....	Sucursal del Banco.
Oaxaca.....	Oaxaca.....	Sucursal del Banco.
Tabasco.....	San Juan Bautista.	Sres. Berreteaga & Cª.
Chiapas.....	San Cristóbal....	Sr. W. Paniagua.
Campeche....	Campeche.....	Sr. Fernando J. Cano Diego.
Yucatán.....	Mérida.....	Sucursal del Banco.

DOCUMENTO NUM. 13.

Decreto disponiendo que cesen las consignaciones del diez y del medio por ciento establecidas en favor del Banco Nacional.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en ejercicio de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 14 de Junio de 1883, para el arreglo de la deuda pública, y de conformidad con el contrato celebrado por el Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de México el 30 de Junio último, para la liquidación y amortización de las diversas cuentas seguidas entre la Tesorería general y dicho establecimiento, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“**ARTÍCULO ÚNICO.** Desde el día último del presente mes cesará la consignación del diez por ciento de los derechos de importación establecida en favor del Banco Nacional de México, con arreglo al decreto de 31 de Mayo de 1884, que se deroga por medio del presente, y en cumplimiento de los contratos celebrados entre el Ejecutivo

federal y dicho Banco en esa misma fecha y en 21 de Octubre de 1885, los cuales han quedado rescindidos. Cesará igualmente la consignación de medio por ciento de los mismos derechos otorgada al Banco Nacional por virtud del contrato de 4 de Febrero de 1886. En consecuencia, desde el 1º de Agosto próximo, las aduanas marítimas y fronterizas dejarán de admitir los certificados y recibos del Banco por ambas consignaciones, exigiendo en numerario el pago correspondiente.

TRANSITORIO.

“El Banco devolverá á la Tesorería general de la Federación, en el próximo mes de Agosto, los certificados del diez por ciento que no se hubieren amortizado hasta el 31 del presente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

México, Julio 24 de 1888.—*Dublán*.—Al.....

DOCUMENTO NUM. 14.

Circular sobre concentración de fondos.

Tesorería general de la Federación.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,204.—En virtud de un contrato celebrado el 30 de Junio próximo pasado, entre el Gobierno federal y el Banco Nacional de México, las aduanas entregarán á las sucursales ó agentes de dicho Banco, todos los productos sobrantes de la recaudación de los impuestos; entendiéndose por sobrantes todas las sumas que resulten en poder de las aduanas después de cubiertos los gastos de recaudación, los sueldos de los empleados y haberes de las fuerzas federales cuyo pago tengan consignado el veinte por ciento destinado al mismo Banco Nacional, que se paga con recibos y certificados, las subvenciones para ferrocarriles y las asignaciones que tengan señaladas otras oficinas de la Federación, así como cualquier otro gasto imprevisto decretado por la Secretaría de Hacienda.

Dichas entregas se harán precisamente el sábado de cada semana, previo el recibo que por duplicado y sin estampillas otorgarán las sucursales ó agentes del Banco, conservando las oficinas el duplicado y mandando desde luego por el Correo el principal, cuyo importe considerarán en su cuenta como remisiones á esta Tesorería.

Las entregas que hagan las oficinas se comunicarán inmediatamente á esta Tesorería, por telégrafo, con el *conforme* del agente del Banco, quien dará el mismo aviso al Banco, con el *conforme* del jefe de la oficina que haga la entrega.

Adjunta á esta circular, de la cual se servirá vd. acusarme recibo, va una lista de las sucursales y agencias que tiene el Banco Nacional de México en el país.

Libertad en la Constitución. México, Julio 25 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—Al Administrador de la aduana.....

Lista de las sucursales y agencias que tiene el Banco Nacional de México en el país.

Baja California...	La Paz.....	Sres. Cota y Pelaez.
”	”	Ensenada de Todos Santos....
Sonora.....	Guaymas.....	Sres. F. A. Aguilar, sucesores.
”	”	Ures.....
”	”	Nogales.....
Chihuahua.....	Chihuahua.....	Sres. J. A. Robinsón & Cª.
”	”	Sucursal del Banco.
”	”	Paso del Norte..
Coahuila.....	Saltillo.....	Ketelsen y Degetau.
”	”	Sr. Bernardo Sota.
”	”	Piedras Negras..
Nuevo León.....	Monterrey.....	Sr. J. N. Riddle.
”	”	Sr. Valentín Rivero.
Tamaulipas.....	Ciudad Victoria.	Sr. Pablo Lavín.
”	”	Nuevo Laredo...
”	”	Sres. Wieckers & Cª.
”	”	Camargo.....
”	”	Sr. Juan García Peña.
”	”	Mier.....
”	”	Sr. Enrique Vizcaya.
”	”	Matamoros.....
”	”	Sr. H. Nielsen.
”	”	Ciudad Guerrero.
”	”	Sr. José Ruiloba.
”	”	Soto la Marina..
”	”	Tampico.....
”	”	Sr. Federico F. Schutz.
Durango.....	Durango.....	Sres. Julio Hildebrand, sucesores.
Sinaloa.....	Mazatlán.....	Sres. Francisco Echeguren, hermana y sobrinos.
”	”	Culiacán.....
”	”	Altata.....
Zacatecas.....	Zacatecas.....	Sr. Ramón C. Ortiz.
San Luis Potosí..	San Luis Potosí..	Sucursal del Banco.
Jalisco.....	Guadalajara....	Sucursal del Banco.
Aguascalientes...	Aguascalientes..	Sres. Aguilar, hermanos.
Tepic.....	Tepic.....	Sres. J. A. de Aguirre & Cª.
”	”	San Blas.....
”	”	Sres. Lanzagorta, hermanos.
Colima.....	Colima.....	Sres. Van der Linden Vogel & Cª.
”	”	Manzanillo.....
”	”	Sres. Van der Linden Vogel & Cª.
Guanajuato.....	Guanajuato.....	Sucursal del Banco.
Querétaro.....	Querétaro.....	Sr. Ignacio G. Rebollo.
Michoacán.....	Morelia.....	Sres. J. Basagoiti & Cª.
México.....	Toluca.....	Sres. Joaquín Cortina, hermano.
Hidalgo.....	Pachuca.....	Sr. Jaime Bennetts.
Morelos.....	Cuernavaca.....	Sr. Ramón Portillo y Gómez.
Guerrero.....	Bravos.....	Sr. Gabriel F. de Celis.
”	”	Acapulco.....
”	”	Sres. Alzuyeta, hermanos & Cª.
Tlaxcala.....	Tlaxcala.....	
Puebla.....	Puebla.....	Sucursal del Banco.
Veracruz.....	Veracruz.....	Sucursal del Banco.
”	”	Jalapa.....
”	”	Sr. Agustín Cerdán.
”	”	Túxpam.....
”	”	Sres. J. M. Morales & Cª.
”	”	Tlacotalpam....
”	”	Sres. Federico Cházaro é hijos.
”	”	Minatitlán.....
”	”	Sres. Wright y sobrino.
Oaxaca.....	Oaxaca.....	Sucursal del Banco.
”	”	Tehuantepec....
”	”	Sr. Manuel Larrañaga.

Oaxaca.....	Salina Cruz.....	Sr. Manuel Larrañaga.
"	Puerto Ángel...	
Tabasco.....	S. Juan Bautista.	Sres. M. Berreteaga & C ^a .
"	Frontera.....	Sres. M. Berreteaga & C ^a .
Chiapas.....	San Cristóbal....	Sr. W. Paniagua.
"	Tonalá.....	Sres. L. Gorit & C ^a .
"	Tapachula.....	Sres. Roberto Haack & C ^a .
Campeche.....	Campeche.....	Sr. Fernando J. Cano Diego.
"	Lag ^a de Términos	Sr. Joaquín Quintana.
Yucatán.....	Mérida.....	Sucursal del Banco.
"	Progreso.....	Sucursal del Banco.

DOCUMENTO NUM. 15.

Circular sobre reacuñación de moneda.

Tesorería general de la Federación.—Sección 1^a—Mesa 1^a—Circular núm. 1,205.—Como consecuencia de un contrato celebrado el 15 de Junio próximo pasado, entre el Gobierno federal y el Banco Nacional de México, que se publicó en el *Diario Oficial* del día 23 de dicho mes, el Banco, por sí y por medio de sus agentes y sucursales, se obliga en los términos del referido contrato á recibir y cambiar por su valor representativo á la par, en todas las capitales de los Estados y Territorios de la República, así como en esta Capital, la moneda menuda de los tipos siguientes:

I. Medios reales.

II. Reales.

III. Pesetas y tostones lisos y monedas de todas clases llamadas *provisionales*, siempre que éstas conserven señales de cuño.

IV. Octavos de real llamados *tlacos* y *cuartillas*.

El cambio de moneda á que dicho contrato se refiere, se hará precisamente dentro del término que marca la ley de 4 de Junio del corriente año, por medio de las sucursales ó agentes del Banco, cuya lista va adjunta, y la moneda de plata de las clases referidas que el Banco cambie, será introducida por el establecimiento, ó por sus agentes ó sucursales, para su reacuñación, á las casas de moneda de esta Capital ó de los Estados, donde las hubiere, las cuales procederán á la reacuñación dentro de las bases que menciona el contrato.

Todas las introducciones que se hagan á las casas de moneda por el Banco, sus sucursales ó agentes, tendrán lugar por conducto de los interventores del Gobierno en dichas casas, y estos funcionarios certificarán, por medio de las carta-cuentas correspondientes, las diferencias ó pérdidas que resulten de la reacuñación, haciendo constar en dichos documentos, de una manera especificada, los datos siguientes: valor nominal de la moneda entregada para su reacuñación, producto de ésta devuelta al Banco, sus sucursales ó agencias, importe del medio por ciento de timbres de la renta interior que cause la introducción, y los impuestos de acuñación, fundición y ensaye.

Lo que digo á vd. para sus efectos en la parte que le corresponde, recomendándole

que me remita un duplicado de cada carta-cuenta, en la cual se hará constar también la fecha en que se entregue el producto neto de la introducción.

Libertad en la Constitución. México, Julio 25 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—
Al interventor de la casa de moneda de.....

*Lista de las sucursales y agencias del Banco Nacional de México,
para el cambio de la moneda menuda.*

Baja California...	La Paz.....	Sres. Cota y Pelaez.
Sonora.....	Guaymas.....	Sres. F. A. Aguilar sucesores.
Sinaloa.....	Mazatlán.....	Sres. Francisco Echeguren, hermana y sobrinos.
Chihuahua.....	Chihuahua.....	Sucursal del Banco.
Coahuila.....	Saltillo.....	Sr. Bernardo Sota.
Nuevo León....	Monterrey.....	Sr. Valentín Rivero.
Tamaulipas....	Ciudad Victoria.	Sr. Pablo Lavín.
Durango.....	Durango.....	Sres. Julio Hildebrand sucesores.
Zacatecas.....	Zacatecas.....	Sr. Ramón C. Ortiz.
San Luís Potosí..	San Luís Potosí..	Sucursal del Banco.
Aguascalientes..	Aguascalientes..	Sres. Aguilar, hermanos.
Jalisco.....	Guadalajara....	Sucursal del Banco.
Tepic.....	Tepic.....	Sres. J. A. de Aguirre & C ^a .
Colima.....	Colima.....	Sres. Van der Linden Vogel & C ^a .
Guanajuato.....	Guanajuato.....	Sucursal del Banco.
Querétaro.....	Querétaro.....	Sr. Ignacio G. Rebollo.
Michoacán.....	Morelia.....	Sres. J. Basagoiti & C ^a .
México.....	Toluca.....	Sres. Joaquín Cortina, hermanos.
Hidalgo.....	Pachuca.....	Sr. Jaime Bennetts.
Morelos.....	Cuernavaca....	Sr. Ramón Portillo y Gómez.
Guerrero.....	Bravos.....	Sr. Gabriel F. de Celis.
Tlaxcala.....	Tlaxcala.....	
Puebla.....	Puebla.....	Sucursal del Banco.
Veraacruz.....	Veraacruz.....	Sucursal del Banco.
Oaxaca.....	Oaxaca.....	Sucursal del Banco.
Tabasco.....	S. Juan Bautista.	Sres. Berreteaga & C ^a .
Chiapas.....	San Cristóbal....	Sr. W. Paniagua.
Campeche.....	Campeche.....	Sr. Fernando J. Cano Diego.
Yucatán.....	Mérida.....	Sucursal del Banco.

DOCUMENTO NUM. 16.

Orden para que no se exija á los militares fianza por pagas de marcha.

Tesorería general de la Federación.—Sección 3^a—Mesa 1^a—Circular núm. 1,206.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 1,817, fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

“Por acuerdo del Presidente de la República queda modificada la resolución que se comunicó á esa Tesorería en 29 de Junio último, bajo el núm. 18,683, relativa á exi-